

PRÓLOGO

Me es muy grato redactar unas sencillas palabras introductorias al excelente estudio del doctor Javier Moctezuma Barragán, puesto que constituye el resultado de una cuidadosa y profunda investigación sobre las aportaciones jurídicas del insigne jurista mexicano José María Iglesias, no sólo en su tiempo, sino también respecto a las repercusiones de su pensamiento en la actualidad, especialmente en cuanto al derecho electoral, que ha sido objeto de reformas sustanciales en los últimos años, la más reciente en el mes de septiembre de este año de 1993.

Por lo que respecta al análisis histórico, al cual se dedican los primeros cinco capítulos, debe considerarse como de gran trascendencia, pues aporta numerosos datos que no se conocían de manera suficiente, tanto en relación con la biografía de José María Iglesias, como respecto a su desempeño en los diversos cargos públicos que ocupó como fiel colaborador del presidente Benito Juárez, durante los años difíciles de la Guerra de Reforma, la intervención francesa, el segundo imperio y la República Restaurada, hasta llegar a la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, cargo que desempeñó de manera excepcional.

El autor del documentado trabajo que se analiza, estudia con agudeza la tesis de la incompetencia de origen que fue desarrollada por José María Iglesias, aun cuando hace notar que la misma no fue una creación del propio Iglesias, como comúnmente se piensa, sino que se había aceptado por la Corte con anterioridad a la presidencia de este insigne magistrado, ya que durante 1872 y parte de 1873 nuestro más alto tribunal ya había resuelto, por mayoría, varios juicios de amparo tanto en materia político-electoral como en relación con la legitimidad de las autoridades demandadas. Lo que hizo el ilustre presidente Iglesias fue perfeccionar dicho criterio, ya que en esa época no existía duda de que la Suprema Corte pudiese examinar por medio del juicio de amparo la violación de derechos políticos, inclusive de carácter electoral.

Pero con la resolución en el año de 1874 del juicio de amparo contra la ley de hacienda del Estado de Morelos presentado por varios hacendados con la asesoría del destacado jurista Isidro Montiel y Duarte y que se conoce como *Amparo Morelos*, la tesis de la incompetencia de origen llegó a su culminación especialmente con la publicación del estudio ya clásico del

presidente Iglesias, aparecido el 27 de abril de ese año de 1874, con el nombre de *Estudio constitucional sobre las facultades de la Corte de Justicia*, todo ello en medio de un acalorado debate entre los abogados más destacados de esa época que se manifestaron en favor o en contra de la citada tesis de la incompetencia de origen.

Es evidente que esta tesis tan discutida de la incompetencia de origen, por medio de la cual nuestro máximo tribunal examinaba, con apoyo en el artículo 16 de la Carta Fundamental de 1857, no sólo la legalidad de los actos o disposiciones legislativas reclamadas, sino también la legitimidad de la designación o elección de las autoridades a las que se atribuían dichos actos, influyó decisivamente en los acontecimientos políticos que se desarrollaron en el año de 1876, debido al intento del presidente Lerdo de Tejada de reelegirse como titular del Ejecutivo Federal, por medio de elecciones que fueron muy cuestionadas. En tanto que José María Iglesias, como presidente de la Corte y sustituto del presidente de la República de acuerdo con el artículo 79 de la Carta de 1857, al considerar que las elecciones habían sido ilegítimas, se proclamó titular del Ejecutivo Federal, por medio del llamado Plan de Salamanca, que fue reconocido por los gobernadores de varios estados de la República.

Contemporáneamente se sublevó el general Porfirio Díaz, por medio del llamado “Plan de Tuxtepec”. El mismo general Díaz pretendió usar el prestigio de Iglesias por conducto del “Convenio de Acatlán”, según el cual reconocería a Iglesias como presidente interino pero se reservaba el mando militar. Iglesias rechazó esta proposición e insistió en su reconocimiento. Los argumentos de este último fueron expuestos en su libro *La cuestión presidencial en 1876* (Tipografía Literaria de Filomeno Mata, 1892), y por supuesto en varios manifiestos como presidente interino.

Se impuso, como era de esperarse, la fuerza de las armas del general Porfirio Díaz sobre la legalidad invocada por José María Iglesias, y tanto él como Sebastián Lerdo de Tejada tuvieron que salir al exilio en Estados Unidos, y con ello se inició la prolongada dictadura de Porfirio Díaz.

Cuando el destacado jurista mexicano Ignacio Luis Vallarta llegó a la presidencia de la Suprema Corte, no sólo hizo desaparecer la tesis de la incompetencia de origen de la jurisprudencia de la Suprema Corte, sino que propició la reforma constitucional aprobada en 1882, por virtud de la cual se modificó el artículo 79 de la Constitución de 1857, para suprimir la suplencia del presidente de la República por el de la Corte, y en su lugar se estableció la del presidente o vicepresidente del Senado o de la Comisión Permanente en períodos de receso, durante el mes anterior a aquel en que ocurrieran las faltas temporal o definitiva del titular del Ejecutivo Federal, pero en la

reforma a dicho precepto en 1896, la sustitución recayó en el secretario de Relaciones y en su ausencia, en el de Gobernación.

Son muy conocidos los argumentos de Vallarta en contra de la incompetencia de origen, especialmente en el llamado “Amparo León Guzmán” resuelto el 23 de agosto de 1878, ya que su obra clásica *Votos. Cuestiones constitucionales*, (México, Edición de Antonio J. Lozano, México, 1894, tomo I, pp. 78-80), deslinda los conceptos de legitimidad de los de competencia, ya que en su concepto esta última era la única que se encontraba tutelada por el artículo 16 de la Constitución de 1857. Lo anterior ha producido el efecto de que la tesis de incompetencia de origen de José María Iglesias hubiese quedado olvidada y no ha sido reexaminada con posterioridad, menos aun con la minuciosidad con la que lo hace el autor.

José María Iglesias regresó del destierro a fines de 1877 y se retiró a la vida privada, sin aceptar, como señala el doctor Moctezuma, los múltiples ofrecimientos que le hicieron tanto el mismo Porfirio Díaz como sus funcionarios, para que colaborase con el gobierno: vivió modestamente, no obstante los elevados puestos que había ocupado durante el gobierno del presidente Benito Juárez y murió en esta ciudad el 17 de diciembre de 1891.

El autor señala las repercusiones de los argumentos tanto de Iglesias como de Vallarta en la procedencia del juicio de amparo en cuestiones políticas, ya que ha conducido a limitar la procedencia del amparo en contra de decisiones de carácter electoral, pero además, ha prevalecido el criterio del propio Vallarta en relación con las cuestiones políticas, ya que todavía la Suprema Corte de Justicia mantiene la vieja tesis de que “los derechos políticos no son garantías individuales”, y por lo tanto, contra su desconocimiento o violación no puede promoverse el juicio de amparo.

Moctezuma Barragán examina con detenimiento las resoluciones que dieron lugar a dicha jurisprudencia obligatoria y aquella otra que se refiere a la “incompetencia de origen”, y demuestra que no fueron debidamente integradas de acuerdo con las exigencias de la Ley de Amparo, pues en algunas de ellas se utilizaron criterios que pueden considerarse cercanos al examen de cuestiones políticas.

El autor considera que el pensamiento de José María Iglesias debe rescatarse en cuanto sostuvo, con apoyo en el principio de la supremacía constitucional, que las cuestiones políticas, inclusive las de carácter electoral, deberían tutelarse ya sea por conducto del juicio de amparo, o bien cuando tuvieran un carácter general, por la vía judicial, y en todo caso, la decisión final correspondería a la Suprema Corte de Justicia. El autor acude a la comparación jurídica para demostrar que existe una fuerte tendencia en la mayoría de las legislaciones para judicializar las cuestiones electorales,

y por ello ha surgido el derecho procesal electoral, como instrumento para resolver este tipo de controversias.

Estamos de acuerdo con el doctor Moctezuma Barragán cuando afirma que empieza a aceptarse en México la tesis de Iglesias sobre la judicialización de las cuestiones jurídicas electorales, como lo demuestra la evolución que se observa en nuestro ordenamiento que de manera paulatina, en particular a partir de las reformas constitucionales de 1977, seguidas por las de 1986 y 1990, han propiciado la atenuación del principio de autocalificación, que tiende a desaparecer frente al establecimiento de lo contencioso electoral, el que ha dado lugar a la creación, primero del Tribunal de lo Contencioso Electoral y actualmente del Tribunal Federal Electoral, que decide las cuestiones relacionadas con el sufragio, así como otras relativas a derechos de naturaleza política. En su apéndice el autor comenta las recientes reformas constitucionales de septiembre de 1993, que refuerzan la autonomía del Tribunal Electoral y aumentan sus atribuciones, ya que ahora decidirá de manera definitiva sobre la clasificación de la elección de diputados y senadores federales, al suprimirse los respectivos colegios electorales.

Además de lo anterior, se puede destacar una influencia del pensamiento de José María Iglesias en cuanto a legitimidad electoral, pero de manera equivocada, en la redacción del párrafo tercero del artículo 97 de la Carta Federal, introducido en 1977, y que establece: “La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos de que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes”. Creemos que una opinión de la Suprema Corte en esta materia produciría una situación política muy delicada, por lo que sería muy difícil que nuestro máximo tribunal intentara una investigación de esta naturaleza, pues si bien su pronunciamiento no tendría efectos vinculatorios, se traduciría en la deslegitimación del órgano respectivo. Si bien algo similar se produjo en 1876 por la declaración de José María Iglesias, que con ese fundamento asumió la presidencia de la República, la situación es muy diversa actualmente por lo que no podrían presentarse resultados semejantes que, por otra parte, fueron negativos en esa época.

De la breve descripción que hemos hecho con anterioridad se puede fácilmente concluir que el libro del doctor Moctezuma Barragán constituye una significativa aportación a la escasa bibliografía mexicana sobre la obra del ilustre José María Iglesias, y especialmente en cuanto a su trascendencia en el naciente derecho procesal electoral mexicano. No resulta aventurado

PRÓLOGO

13

afirmar que este libro será de obligada consulta para todos aquellos que pretendan conocer los importantes debates sobre la apreciación judicial de las cuestiones políticas, que no sólo tiene interés histórico, puesto que en los últimos años ha asumido una gran importancia en el ordenamiento mexicano.

Ciudad Universitaria, diciembre de 1993.

Héctor FIX-ZAMUDIO